



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la presente propuesta de adición y reformas de la Ley número 148 de Ingresos para el citado municipio para el ejercicio fiscal 2022, para determinar las variaciones reales y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/301/2022, de fecha 26 de abril del año 2022, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13,14,15,20,28,53,54,60,70,74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de mayo del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/1076/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Asimismo con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se recibió por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda el oficio PMI/398/2022, mediante el cual el Presidente Municipal, y el secretario de finanzas del H. Ayuntamiento de Iguala de independencia, Guerrero, amplían su solicitud de modificación a la Ley de Ingresos de dicho municipio. Ambos documentos se circularon oportunamente a los integrantes a esta comisión para análisis para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la



PODER LEGISLATIVO

Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa en comento, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de abril de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13, 14, 15, 20, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que con fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, en la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, se discutió y aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, misma que por oficio número PMI/031/2021, de fecha 28 de octubre del año 2021, fue presentada al H. Congreso del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron al Pleno del H. Congreso del Estado el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que con fecha 31 de octubre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 105, Alcance VIII, la Ley número 148 de



PODER LEGISLATIVO

Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que una vez que este H. Ayuntamiento Municipal recibió el dictamen con proyecto de Ley que nos ocupa y analizado que fue por las áreas técnicas, operativas y administrativas responsables de la administración, cobro, actualización y demás inherentes a la aplicación de la Ley que nos ocupa, se percato que los cobros de sobre tasas establecidas en la Ley, afectan la recaudación y finanzas del municipio, así como de los contribuyentes.

Que la afectación que se prevé, afecta en dos aspectos fundamentales a las finanzas del municipio, por un lado, los ingresos propios se verán disminuidos y por el otro al tener recursos inferiores a los proyectados y recibidos, las participaciones derivadas por la captación de estos recursos, también sufrirían afectaciones.

Que lo antes apuntado, repercute en las acciones, programas, actividades y obras proyectadas programadas para el ejercicio fiscal 2022, lo que repercute directa e indirectamente a la ciudadanía del municipio de Iguala.

Las presentes reformas que se nos ocupan, tienen como objetivo fundamental equilibrar los cobros que realizan los contribuyentes de nuestro municipio, sin que se vean afectados, pues tiene como base que los cobros que se realicen en el impuesto predial, derechos de agua potable, servicios catastrales, servicios de tránsito municipal y demás inherentes que percibe el municipio, sean acordes a los tradicionalmente pagados, estableciendo los rubros y las bases conforme a las categorías de uso doméstico o habitacional, comercial y de servicios e industrial.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13,14,15,20,28,53,54,60,70,74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022,*



PODER LEGISLATIVO

se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, tener actualizadas las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 36 Bis y se reforman los artículos 6, 13, 14, 15, 20, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de manera general, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos, **excepto** por los razonamientos y las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda **determinó improcedente** la reforma de las **fracciones VII y VIII del artículo 6** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, en razón de que **las tarifas en la iniciativa propuesta rebasan los límites máximos** establecidos en las fracciones VII y VIII del **artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero**, por lo que estarán vigentes dichas tarifas aprobadas en la Ley número 148 en comento.

SEGUNDA.- Que la propuesta de reforma del **artículo 13** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, **propone modificar la sobre tasa aplicable** a las fracciones I, II, III y IV del citado artículo, para que en su aplicación se cause una **sobre tasa de periodicidad anual**, es decir, se pagará conforme a las necesidades y clasificación que se presenten, por lo que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, considera viable dicha adecuación en los términos propuestos.



PODER LEGISLATIVO

TERCERA.- Que en la iniciativa de reformas al **artículo 14** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, tiene como objetivo establecer el cobro de la sobre tasa **Pro-caminos** conforme a una **clasificación por tipo de predio y uso de valores catastrales con una periodicidad anualizada de tarifas en UMA's**, cuya base sea únicamente sobre el producto de las fracciones I y II del artículo 13 de la misma Ley; bajo el mismo criterio, en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa anual de Pro-educación y Asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa anual **Pro-turismo** sobre el producto recaudado por los conceptos de las fracciones señaladas, **considerando la clasificación por tipo de predio y de uso mencionada anteriormente**, por lo que dicha propuesta, esta Comisión Dictaminadora **determinó su procedencia**.

Cabe señalar que en cuanto al cobro de las sobre tasas denominadas **Pro-redes**, **Pro-ecología** y de la **Contribución Estatal**, permanecen **en sus términos** respecto de la aprobación consignada en la Ley de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia para el ejercicio fiscal 2022, **únicamente se ajustan a la periodicidad anual**.

CUARTA.- Que respecto de la propuesta de reforma de las fracciones I, II y III del **artículo 15** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, la Comisión Dictaminadora estima su improcedencia dado que las sobre tasas anuales no guardan **proporcionalidad y equidad**, además las clasificaciones que contempla dicha propuesta, están debidamente consignadas en los apartados respectivos de la propia Ley de Ingresos del municipio de Iguala de la Independencia, es el caso de licencias para construcción, urbanización, fraccionamiento, lotificación, etc., que están en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículos del 28 al 39.

Para el caso de licencias o refrendos, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenar bebidas alcohólicas, y de los llamados giros blancos, están configurados en el mismo Capítulo Tercero, Secciones Octava y Novena, de los artículos 53 y 54.

Finalmente, para los giros comerciales y/o de servicios establecidos, ya se cuenta de manera clara con la respectiva clasificación y tarifas aplicables para el cobro correspondiente en el multicitado Capítulo, Sección Décima, artículo 55.



PODER LEGISLATIVO

QUINTA.- Que respecto de la propuesta de reforma para adicionar un inciso c) al numeral 2, y un inciso d) al numeral 3 del **artículo 20** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, existe una imprecisión al señalar la fracción II como Infraestructura Superficial, Aérea o Subterránea, en realidad es la fracción III, independientemente que la propuesta de reforma **esta contemplada de manera implícita** en el texto literal de dicha fracción III que señala:

“Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:”

Que en razón de lo antes expuesto, esta Comisión Legislativa de Hacienda, determinó **improcedente dicha propuesta** de reforma, y permanece vigente tal y como fue aprobada en la Ley número 148 de Ingresos para dicho municipio.

SEXTA.- Que la propuesta de adición de un **artículo 36 Bis** a la Ley número 148 de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia, resulta en opinión de manera consensuada de los integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda, como **improcedente, en razón de que, los argumentos señalados en la aprobación de dicha Ley de Ingresos quedó plenamente establecida la esfera de competencia en la materia**, y que para mejor proveer, se reitera el ordenamiento dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, y que para mejor proveer se transcribe literalmente:

“ARTICULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el **padrón de contratistas** del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades **y ayuntamientos**, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.



PODER LEGISLATIVO

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, **deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.**

SÉPTIMA.- Que de la propuesta de reformas, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró viables y en consecuencia determinó **procedentes las reformas de los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89.**

Particularmente, cabe hacer mención la propuesta de reforma del **artículo 60** de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, referente al cobro de las autoridades de Protección Civil Municipal, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a establecimientos comerciales y a espectáculos públicos eventuales o de temporada como bailes, jaripeos, circos, ferias y otros espectáculos para el público en general y que, se cobre un costo de entrada, esta Comisión Dictaminadora **determinó viable reformar y ampliar las clasificaciones y de manera responsable, se procedió al ajuste de las tarifas** en UMA's de acuerdo al grado de riesgo o vulnerabilidad, para quedar como sigue:

		UMA'S
GRANDE	ALTO RIESGO	450
	MEDIANO RIESGO	300
	BAJO RIESGO	250
MEDIANO	ALTO RIESGO	150
	MEDIANO RIESGO	100
	BAJO RIESGO	50
PEQUEÑO	ALTO RIESGO	45
	MEDIANO RIESGO	15
	BAJO RIESGO	6

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Decreto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones, razonamientos y conclusiones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley Número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 219 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 Y 89 DE LA LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 y 89 de la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa **anual** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.



PODER LEGISLATIVO

La sobre tasa se pagará conforme a las necesidades y clasificación que se presenten respecto de las fracciones I, II, III y IV antes señaladas.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio de Iguala de la Independencia, sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, una sobre tasa **anual** pro-caminos de acuerdo con la clasificación siguiente:

TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN	UMA's
HABITACIONAL DOMESTICA	INTERÉS SOCIAL	1
	INTERÉS MEDIO	3
	RESIDENCIAL	5
	DE LUJO	8
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	PEQUEÑA	3
	MEDIANA	5
	GRANDE	8
INDUSTRIAL	PEQUEÑA	4
	MEDIANA	5
	GRANDE	8

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una sobre tasa anual de pro-educación y asistencia social**, se causará adicionalmente **una sobre tasa anual de pro-turismo** sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley, de acuerdo a la clasificación mencionada en el párrafo anterior. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa **anual** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa **anual**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa **anual** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos

predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

ARTÍCULO 28.- ...

...

Del numeral 1 al 12 ...

13.- \$ 50.50 por M2, en construcción de:

- a) **Gasolineras**
- b) **Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio**
- c) **Farmacias**
- d) **Bancos**
- e) **Supermercados**
- f) **Franquicias**
- g) **Antenas**
- h) **Restaurantes**

14.- \$ 30.00 por M2, en remodelación de:

- a) **Gasolineras**
- b) **Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio**
- c) **Farmacias**
- d) **Bancos**
- e) **Supermercados**
- f) **Franquicias**
- g) **Antenas**
- h) **Restaurantes**

15. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) \$ 35.00

16. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) \$ 17.00



PODER LEGISLATIVO

17. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal)

\$ 25.00

ARTÍCULO 53.- ...

De las fracciones I a la IV. ...

V. ...

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada **y el importe que resulte por 12 meses, para determinar el costo anual por horas extras**, (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

....

ARTÍCULO 54.-

....

....

....

I. ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Del numeral 1 al 20

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
21.	Tiendas departamentales, Almacenes, Tiendas de servicios financieros y comercial	\$ 72,100.00	\$ 46,650.00

Del numeral 22 al 37

38.	Laboratorios:		
	a) De servicios local	\$ 3,390.00	\$ 1,751.00

Del numeral 39 al 43

44.	Agencias de vehículos:		
	a) Automotriz	\$ 25,150.00	\$ 14,854.00
	b) Motocicletas:		
	- Locales
	- Franquicias

Del numeral 45 al 84

....

Del inciso a) al d)...

...

De las fracciones II al IV ...

ARTÍCULO 60.- ...

Establecimiento	TIPO DE RIESGO	UMA'S
GRANDE	ALTO	450
	MEDIANO	300
	BAJO	250
MEDIANO	ALTO	200
	MEDIANO	150
	BAJO	50
PEQUEÑO	ALTO	45
	MEDIANO	15
	BAJO	6

ARTÍCULO 70.- ...

a) Sin portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$	6,000.00
II. Por día, por elemento	\$	400.00

b) Con portación de arma:

I. Quincenal por elemento	\$	7,500.00
II. Por día, por elemento	\$	500.00

ARTÍCULO 74.-

De la fracción I a la III ...

IV. ...

Del numeral 1 al 2 ...

3. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias.

Concepto	UMA's
Fruta picada	3
Aguas frescas	3
Venta de Cocos preparados	3
Vendedoras de pan	3
Vendedoras de masa	3
Venta de Jugos	3
Venta de Hot-Dogs	3
Venta de Elotes y Esquites	3
Venta de Tamales y/o Atole	3
Venta de Tacos de Canasta	3
Venta de Picadas de papa	3
Venta de Chamoyadas	3
Venta de Churros	3
Venta de Nieves	3
Venta de Hot-Cakes	3
Venta de Antojitos Mexicanos	3
Venta de Postres	3
Venta de Botanas	3
Fondas	6
Cremerías	6
Cevicherías	6
Carnicerías	6
Frutas y Verduras	6
Pescaderías	6
Taquerías (Acorazados, al Carbón, Etc.)	6
Jugolandias y Torterías	6
Venta de Hamburguesas	6
Pollerías (Crudo y Rostizado)	6



PODER LEGISLATIVO

Pescaderías	6
Venta de Chicharrón	6
Estéticas	10
Peluquerías	10
Aplicación de Uñas	10
Hoteles y Moteles	20
Baños Públicos	20
Estancias Infantiles	20
Spa	20
Pozolerías	20
Restaurants	20
Abarroses y Semillas	20
Cementerios, Crematorios y Funerarias	20
Construcciones	20
Gasolineras	20

V. ...

ARTÍCULO 89.- ...

Del Apartado del A al D ...

De los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) paramunicipal, hasta la sección de Servicios Adicionales ...

DESCUENTOS

Del numeral 1 al 3 ...

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Consejo de Administración y con previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de estos.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto de reformas a la Ley número 148 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 219 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 28, 53, 54, 60, 70, 74 Y 89 DE LA LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)